



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 4 de agosto de 2021, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Para proveer, **agosto 24 de 2021.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1667

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Harold Hernán Moreno Cardona

Demandado: Ligia Marina López Serna y Edgar Rivera López

Rad. No.: 761114003003-**2020-00163**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 29 del expediente digital, presentada por el demandante, por medio de la cual solicita, se dé terminado el presente proceso, y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, además de la cancelación de la garantía hipotecaria.

El despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No 0012 suscrito el 28 de febrero de 2011, respaldado mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 1046 del 22 de junio de 2010**, de la Notaría Primera del Círculo de Guadalajara de Buga (anotación 1 del certificado de tradición).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por el doctor **HAROLD HERNÁN MORENO CARDONA** identificado con C.C. No. **14.883.196**, en contra de la señora **LIGIA MARINA LÓPEZ SERNA** Y el señor **EDGAR RIVERA LÓPEZ** identificados con C.C. Nos. **29.268.481** y **14.873.509** respectivamente, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el Pagaré No 0012 suscrito el 28 de febrero de 2011, respaldado mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 1046 del 22 de junio de 2010**, de la Notaría Primera del Círculo de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: **CANCELAR** la medida de embargo y secuestro del bien Inmueble de propiedad de **LIGIA MARINA LÓPEZ SERNA** identificada con C.C. No.



29.268.481, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **373-105232**, predio rural vereda Zanjón Hondo de Buga (Valle).

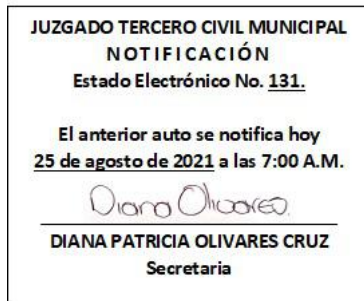
LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Buga**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, que fue ordenada, por Oficio No. 1019 de fecha 10 de septiembre de 2020, que se encuentra en la anotación No. 4, del certificado de tradición, con Matrícula Inmobiliaria **373-105232**.

LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUGA** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Buga** comunicando la cancelación del gravamen hipotecario, por pago total de la obligación, que se encuentra en la anotación 1, constituido mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 1046 del 22 de junio de 2010, de la Notaría Primera del Círculo de Guadalajara de Buga, del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria **373-105232**.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed57b0e5b0c08da6844ca44ea0ca43572ad2b2e5e303c25479c44659c0f0c973**

Documento generado en 24/08/2021 06:52:43 p. m.

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f293ebddb3ca9d3a463e83e4b28ce1f133e0b9dc62485542c973be63987d66b1**

Documento generado en 25/08/2021 06:07:42 AM